

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

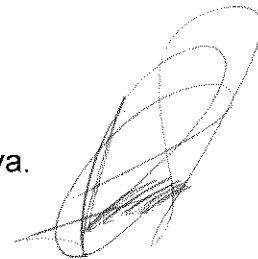
Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular.- Mod. A: no incluye Actividad Altamente Riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

Partes o secciones clasificadas: Página 1, 3 renglones en la parte izquierda superior y 3 renglones en la parte izquierda central, con un total de 6 renglones.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. C. Julio Cesar Nava De La Riva.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DE MIA-P

C. SALVADOR MARTÍNEZ DE LARA
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE MATERIALISTAS "GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA"

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Extracción de Material Pétreo en el Cauce del Arroyo San Cristóbal y Cola de la Presa Palomas", promovido por el Sindicato de Materialistas "Gutiérrez del Águila", en lo sucesivo **proyecto** y **Promovente** respectivamente, con pretendida ubicación en el municipio de Villanueva, Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que el 18 de mayo del 2016, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Zacatecas, el escrito a través del cual el **C. Salvador Martínez de Lara, Secretario General del Sindicato de Materialistas "Gutiérrez del Águila"**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su evaluación y resolución, mismo que quedó registrado con la clave **32ZA2016MD009**.
- II. Que el día 18 de mayo de 2016, mediante el oficio número DFZ152-200/16/0949, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento de la **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 19 de mayo del 2016, la **SEMARNAT** publicó a través de la Gaceta Ecológica DGIRA/25/2016 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, en el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 12 al 18 de mayo del 2016 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R DE R.L.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

- IV. Que el 25 de mayo de 2016, el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del proyecto en la página 6A del periódico "NTR" de amplia circulación local, del día 21 de mayo de 2016, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme al artículo 21 del **REIA**, el cual contiene: la información señalada en el artículo 12 del **REIA**, la publicación de un extracto del proyecto en un periódico de circulación local que dispone el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), el pago de derechos por la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, con el monto que señala el Artículo 194-H, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y acreditación del **Promovente**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- VI. Que derivado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, esta Delegación Federal solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio con número **DFZ152-200/16/1225** de fecha 12 de julio del 2016, comunicándole que el **PEIA** quedaría suspendido en tanto no se contara con la información solicitada y estableciendo un plazo para su presentación de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio en mención fue notificado al **Promovente** el día 12 de julio de 2016.
- VII. Que la información complementaria que refiere el Resultando anterior fue presentada por el **Promovente** en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en Zacatecas, el día 20 de septiembre del 2016, registrándose con el número de folio ZAC/2016-0001253. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- VIII. Que dentro de la documentación que integra el expediente del proyecto, el **Promovente** acreditó la existencia del **Sindicato de Materialistas "Gutiérrez del Águila"**, mediante la Toma de Nota del Comité Ejecutivo, emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Zacatecas, a través del oficio N° **J.L.C.A.552/2013** de fecha 14 de agosto de 2013, para el periodo del 1 de junio de 2013 al 1 de junio de 2019; en el mismo documento se reconoce al **C. Salvador Martínez de Lara**, como **Secretario General** de dicho Sindicato.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, III, IV, X y XI 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34, 35 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2°, 3°, 4° fracciones I, III, IV, y VII; 5° inciso R) fracción II, 9, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II; 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción V, 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
2. Que el Artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**, establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley y en su caso, la expedición de la autorización; por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades en un río o arroyo y su zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA**, y 5° inciso R) de su **REIA**.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no recibió solicitud alguna de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestaciones por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal, procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promoviente** debe incluir en la MIA que someta a evaluación una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** se localiza en el cauce del arroyo San Cristóbal, en la localidad de La Carroza en el municipio de Villanueva, estado de Zacatecas y consiste en la extracción de materiales pétreos en tres bancos de materiales que en conjunto suman 1,471.5 metros lineales (1.471 km), en una superficie total de afectación de 37,003.79 m² (3.70 ha), con una profundidad promedio de 0.5 m (50 cm).

Manifiesta el **Promoviente** que anteriormente los bancos habían sido explotados con el amparo de las concesiones y permisos pertinentes, así mismo señala que no habrá afectación a la vegetación en ninguna etapa del **proyecto**.

Características:

Banco	Área Total	Metros Lineales	Volumen	Profundidad
Banco 1	8,415.178 m ²	303.35 m	3,366.07 m ³	0.50 m
Banco 2	12,108.11 m ²	516.01 m	2,917.8 m ³	0.50 m
Banco 3	16,480.452 m ²	652.4 m	2,947.57 m ³	0.50 m
Totales	37,003.79 m ²	1,471.5 m	9,231.44 m ³	-

Los bancos de extracción se ubicarán en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM de los bancos:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

Banco número uno:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	728795	2474296	15	728972	2474473
2	728820	2474271	16	728964	2474478
3	728835	2474283	17	728958	2474471
4	728849	2474298	18	728946	2474455
5	728863	2474311	19	728933	2474440
6	728877	2474326	20	728917	2474425
7	728889	2474343	21	728906	2474410
8	728901	2474360	22	728893	2474394
9	728912	2474377	23	728881	2474379
10	728926	2474393	24	728870	2474363
11	728936	2474411	25	728857	2474348
12	728946	2474426	26	728843	2474319
13	728959	2474444	27	728829	2474319
14	728968	2474461	28	728813	2474306

Banco numero dos:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	728974	2474516	21	729297	2474776
2	729002	2474525	22	729264	2474766
3	729011	2474558	23	729227	2474764
4	729010	2474579	24	729170	2474766
5	729006	2474593	25	729146	2474764
6	728993	2474631	26	729103	2474756
7	728992	2474651	27	729080	2474748
8	728993	2474671	28	729060	2474743
9	728996	2474689	29	729045	2474737
10	729006	2474705	30	729026	2474731
11	729018	2474716	31	729011	2474724
12	729030	2474720	32	728999	2474712
13	729049	2474727	33	728986	2474694
14	729062	2474732	34	728982	2474672
15	729082	2474738	35	728985	2474651

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R. DE R.L.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

16	729105	2474744	36	728984	2474630
17	729117	2474743	37	728987	2474596
18	729234	2474745	38	728983	2474571
19	729267	2474748	39	728980	2474550
20	729309	2474751			

Banco número tres:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	729310	2474786	16	729811	2475028
2	729325	2474761	17	729804	2475040
3	729343	2474790	18	729763	2475026
4	729374	2474820	19	729697	2475015
5	729372	2474870	20	729645	2475012
6	729376	2474920	21	729594	2475005
7	729387	2474939	22	729563	2475008
8	729403	2474958	23	729528	2475007
9	729495	2474979	24	729492	2474990
10	729529	2474982	25	729383	2474979
11	729565	2474979	26	729361	2474956
12	729600	2474984	27	729355	2474924
13	729649	2474996	28	729357	2474867
14	729696	2475002	29	729348	2474828
15	729763	2475013	30	729333	2474801

- a) Manifiesta el **Promoviente** que no se requiere el desmonte o cambio de uso de suelo sobre ningún área del **proyecto**.

En el mismo sentido se señala que todas las actividades se realizarán en el cauce del arroyo, por lo que esta evaluación solo se enfoca en las actividades a realizar el cauce y para la actividad de extracción de materiales pétreos, es decir NO ampara construcción de ningún tipo de infraestructura o urbanización. Adicionalmente se señala que no se realizará ningún tipo de mantenimiento a la maquinaria en el sitio del **proyecto**.

- b) La extracción se realizará durante siete meses por año, los meses restantes corresponden a los meses de lluvias en los cuales manifiesta el **Promoviente** no es posible realizar la extracción. El volumen a extraer durante los 10 años de duración del **proyecto** es de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

9,231.44 m³, producto de los tres bancos que se solicitan, a desarrollarse de la siguiente manera:

Programa de extracción anual							
Volumen mensual estimado de extracción por año (m ³)							
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
Banco 1	48.08	48.08	48.08	48.08	48.08	48.08	48.08
Banco 2	41.68	41.68	41.68	41.68	41.68	41.68	41.68
Banco 3	42.10	42.10	42.10	42.10	42.10	42.10	42.10
Total anual	923.144 m ³						

c) La duración que contempla el **proyecto** es de 10 años para su realización total, donde deberán contemplarse las actividades de abandono y restitución del sitio. De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** las etapas se realizarán de la siguiente manera:

- **Etapas de Preparación del sitio:** El terreno se encuentra totalmente libre de vegetación, existiendo solo pastos y vegetación herbácea en mínimas densidades la cual será necesario retirar, se llevara a cabo en un principio la limpieza y trazo en el cauce; iniciando de manera simultánea la adecuación de la red de caminos que conduce al sitio de extracción y al lugar de almacenamiento que se encuentra localizado en la cabecera municipal.

Solo se realizará una limpieza general del cauce previo a la extracción del material para su transporte.

La etapa de preparación del sitio, consiste en trasladar la maquinaria al lugar y establecerla en los sitios que se pretenda la extracción.

- **Etapas de Operación y Mantenimiento:**

Señala el **Promoviente** que como principal actividad se llevará a cabo la extracción del material.

- **Aprovechamiento de Material pétreo**
En esta etapa se llevará a cabo la extracción del material pétreo que será apilado en áreas específicas del arroyo para ser transportado a un sitio expreso en el que se llevará a cabo el procesamiento para su comercialización.
- **Cargado de material**

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R DE R.L.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

Una vez que se consigue el dragado y apilado de los volúmenes del material que se requiera, se prosigue con la etapa de carga del material que consiste en recolectar el material para ser transportado en los equipos de acarreo hacia el área de venta o procesamiento.

El transporte de material se realizará en camiones con capacidades de 7 y 14m³ que tienen una combustión a base de diésel de baja velocidad, siempre que se lleve a cabo el transporte del material se cubrirán los camiones con lonas impermeables para evitar la dispersión de partículas de polvo, también cuando sea posible se humedecerá el material con el mismo fin.

• **Etapas de abandono de Sitio:**

El sitio se dejará limpio y libre de elementos contaminantes. Al finalizar el periodo de extracción se retirará la maquinaria, así como los elementos de apoyo (Tambos para combustible y sanitarios ecológicos). También se realizará la nivelación en el lugar de extracción para permitir que el cauce no tenga ninguna modificación o desviación y a la vez permitir que el depósito siga almacenando el material para posteriores periodos de extracción.

La vida útil de extracción de material pétreo está contemplada en 10 años, sin embargo dada la naturaleza de este tipo de proyectos, no se tiene seguridad de que se produzca el material suficiente por lo que pudiera no realizarse extracción en algunos años, lo cual ocasionaría el abandono prematuro de las instalaciones.

Los residuos generados producto de la operación de la maquinaria (Lubricantes y combustibles) que pueden llegar a quedarse, serán trasladados a los lugares que indiquen las autoridades correspondientes del municipio.

Se retirará de la maquinaria después de la nivelación del terreno, se rehabilitarán los taludes con el fin de que el arroyo tenga barreras naturales para que conserve su cauce.

El **Promoviente** señala que no se utilizarán explosivos, los residuos sólidos se dispondrán en tambos de 200 litros y no se generarán aguas residuales.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo; en este contexto, esta Delegación Federal, haciendo uso de la información proporcionada, determina que al **proyecto** le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R DE R.L.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Artículo 28 fracción X en lo que refiere específicamente a obras y actividades en ríos, o zonas federales. Artículos 15 fracción IV, VIII y art. 30.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Artículo 5, inciso R) fracción II, 9, 12 y 51 fracción II.
Ley General de Vida Silvestre	Señala el Promovente que se encontró la presencia de especies bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área del proyecto que deberán ser parte del Programa de Rescate y Reubicación.
Ley de Aguas Nacionales y su reglamento	Artículos 2, 3 fracción XXXVII, 96 BIS 1, 113 fracción III, 113 BIS 118, por contemplar actividades de extracción de material pétreo.

- Normas Oficiales Mexicanas.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se vigilará que los vehículos se encuentren en perfectas condiciones en todas las etapas y actividades del proyecto. Se llevará un registro en una bitácora del mantenimiento
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-semarnat-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Previo al trabajo en cada uno de los bancos y por áreas se revisará que no existan especies en la zona que puedan recibir daño por cualquiera de las actividades. Se rescatarán todas aquellas especies susceptibles poniendo especial atención a las que se encuentran enlistadas en esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Con el mantenimiento constante de los vehículos se preverá la emisión de ruidos

De acuerdo a la revisión de la información concerniente a las Normas Oficiales Mexicanas resalta que el **Promoviente** se vincula con alguna normas que no se encuentran vigentes, tal es el caso de la NOM-041-SEMARNAT-2006, por lo que el seguimiento y cumplimiento deberá realizarlo en función de las normas que se encuentran vigentes al momento.

- De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 13.1 Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, medianamente estable a Inestable, Alta degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es de media a baja.
- Áreas de protección y conservación de recursos**

El sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida, no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Delegación Federal.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**, es decir, en una primera instancia

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R. DE R.L.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del mismo; además identificar el **AI** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en el área citada.

Para dar cumplimiento a esta fracción el **Promoviente** una vez que se le solicitó la rectificación del **SA** del **proyecto**, delimitó éste en función de la topografía y caminos de la zona señalando que presenta homogeneidad en los factores ambientales, concluyendo en una superficie de 11,690.87 ha. Para el área de influencia que tendrá el **proyecto**, el **Promoviente** consideró un buffer de 20 metros alrededor de los bancos de extracción de materiales que contempla el **proyecto** concluyendo en una superficie de 6.8 ha, donde señala se contempla el espacio físico de las áreas que pudieran ser afectadas por la ejecución del **proyecto**.

Los principales componentes bióticos y abióticos presentes en el área de influencia y Sistema Ambiental definidos, que son de utilidad para la evaluación del **proyecto** son lo que a continuación se describen:

I. Abióticos

a. Clima:

De acuerdo a la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), el clima en el área del **proyecto** y su Sistema ambiental es semiárido templado conocido con la clave climatológica BS1kw, con temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C.

El **Promoviente** señala que adicionalmente a la información que se obtuvo, se consultaron las estaciones climatológicas cercanas al área del proyecto, principalmente la estación climática "Palomas". Donde:

Temperatura máxima: La temperatura máxima promedio es de 25.6°C, llegando a alcanzar hasta los 37° como temperaturas máximas registradas.

Temperatura mínima: La temperatura mínima promedio es de 7.6°C siendo la mínima promedio histórica de 1.3° C.

La temperatura promedio, registrada desde 1954-2014, es de 16.3°C. Siendo los meses más cálidos mayo y junio con 18.8°C y 18.5°C respectivamente. Los meses más fríos diciembre y enero con 13.6 °C y 13.10°C respectivamente

Precipitación: con los datos de las estaciones meteorológicas enlistadas, se obtuvo que la precipitación pluvial anual es de 120 mm.

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R DE R.L.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

b. **Edafología:**

Manifiesta el **Promoviente** que de acuerdo con la FAO-UNESCO la descripción de los suelos en el **SA** es Phaeozem y Regosol, mientras que en el área del **proyecto** solo se encuentra el Faeozem.

c. **fisiografía:**

La fisiografía del área de estudio es de la provincia Sierra Madre Occidental, subprovincia Sierras y Valles Zacatecanos.

No existen fallas o fracturas dentro del sistema ambiental

Gran parte de la superficie del **SA** se presenta como un valle intermontano con lomerío, en la parte Oeste presenta la sierra alta con mesetas, siendo esta la parte media de la cuenca, que beneficia la formación de los arroyos y escorrentías.

En la parte noreste del **SA** llega hasta los 2249 metros sobre el nivel del mar lo cual se considera la parte más alta y por tanto una limitante para la definición del Sistema Ambiental, mientras la parte más baja se encuentra alrededor de los 2020 y 2027 metros sobre el nivel del mar, el área del **proyecto** se encuentra en la parte baja de la cuenca, por esto todas los escurrimientos tienden a abordar sobre el arroyo San Cristóbal que deriva en la presa Palomas.

d. **Hidrología:**

El **Promoviente** manifiesta que el **SA** se localiza dentro de la Región Hidrológica número 12 "Lerma-Santiago".

El área del **proyecto** se encuentra sobre el arroyo San Cristóbal a 0.79km de la presa palomas, el **SA** converge dentro de la red hidrográfica de la sub cuenca del rio palomas favorecido por la topografía de la subcuenca.

Se encuentra en la cuenca Rio Juchipila, Subcuenca "Río Palomas" en la Microcuenca san Tadeo de las flores, esta microcuenca tiene una superficie de 11690.87 ha.

Hidrología subterránea

El Sistema Ambiental del **proyecto** se localiza dentro del Acuífero denominado Villanueva con clave de acuífero 3211. Con respecto a la disponibilidad de aguas subterráneas en este acuífero, se consultó la información publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 2015, obteniéndose el siguiente resultado:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

DXLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"							
CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
ESTADO DE ZACATECAS							
3211	VILLANUEVA	14.2	1.9	19.117541	18.2	0.000000	-6.817541

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea.

La cifra de **-6.817541** Millones m³/año, indica que no existe volumen disponible para nuevas concesiones en la unidad hidrogeológica denominada acuífero Villanueva, ya que el acuífero se encuentra en estatus de sobreexplotado.

Por lo tanto cualquier actividad que contemple el aprovechamiento y/o uso de este recurso deberá ser notificada a la Comisión Nacional del Agua, con el fin de realizar el trámite correspondiente en materia de sus atribuciones de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales.

II. Bióticos

- e. **Vegetación:** de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** y los resultados del análisis realizado por esta Delegación se obtiene que en el **SA** se presentan 3 tipos de vegetación que corresponden a Agricultura de temporal, Pastizal Natural y Matorral crasicaule, mientras que el AP por ser parte del arroyo no presenta vegetación forestal.

Menciona el **Promovente** que se realizaron transectos de 2 m x 20 m en los márgenes del arroyo encontrado tan solo seis especies de flora de las cuales una corresponde a especies arbóreas, y las cinco restantes a especies herbáceas, adicionalmente realizaron muestreos en el área adyacente al arroyo a aproximadamente 50 metros del arroyo, utilizando el método de cuadrantes de 5 m x 5 m, de los que se obtuvo la presencia de seis especies, ninguna de éstas bajo algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Considerando lo manifestado por el **Promovente** no existe vegetación en el área del **proyecto** y las actividades no conllevan afectación directa hacia la vegetación.

- f. **Fauna:** De la MIA-P se desprende que para determinar la riqueza faunística, se utilizó la observación directa y la metodología de transectos, con ayuda de testimonios de los pobladores y ejidatarios de la región.

Se identificaron 13 especies de fauna, de las cuales cinco corresponden a mamíferos, cinco a aves, dos especies de anfibios y una de reptiles. De las especies que menciona el **Promovente** las siguientes se encuentran bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

Familia	Especie	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Viperidae	<i>Crotalus sp.</i>	Pr
Ranidae	<i>Lithobates montezumae</i>	E, Pr
Mustelidae	<i>Taxidea taxus</i>	A

Esta Delegación determina que por encontrarse en un cuerpo de agua, deberá poner énfasis en las especies de anfibios que se encuentren tomando en cuenta la importancia de ésta como bioindicadores, por lo que los individuos y especies que se llegasen a encontrar durante las actividades de extracción deberán ser identificados, fotografiados y reubicados. El listado que se genere con las bitácoras de rescate deberá ser entregado a esta Delegación mediante los informes que refiere el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

Dentro de las especies mencionadas se encuentran especies bajo alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que se deberá llevar un registro en caso de su avistamiento, así como las que se vean afectadas directamente por el proyecto.

Problemática ambiental detectada en el AI del proyecto.

De acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, sobre la vegetación del lugar, se puede apreciar cómo es un sitio el cual la flora nativa se encuentra afectada por el sobrepastoreo y otra actividad como es la agricultura; en la rivera del arroyo se puede observar flora aislada de la que se encontraría en un bosque en galería, dicha vegetación se encuentra afectada por las actividades antropogénicas que se realizan a sus alrededores.

La fauna del lugar se puede decir que tienen unas poblaciones estables, dicho esto ya que tiene las condiciones adecuadas para su desarrollo a pesar de los cambios que ha sufrido el medio donde estas se desarrollan.

El suelo se encuentra afectado por actividades como el pastoreo y agricultura, lo cual hace que por el mal manejo se pierda suelo por erosión eólica u hídrica, esto ya que al haber sobrepastoreo en la zona no se tiene una cobertura vegetal que ayude a que el suelo se pueda conservar en óptimas condiciones, de igual manera el suelo en el área del proyecto tiene las características comunes de cualquier arroyo, las cuales hacen que sea de interés el sitio para su aprovechamiento, esto mismo hace que aunque se aproveche el sitio volverá a sus condiciones naturales después de su abandono.

El agua no se aprovecha o no se tiene el manejo adecuado en las actividades que rodean el sitio, lo cual provoca la pérdida de suelo fértil, que al final de cuentas es arrastrado a la presa que está aguas abajo, en el sitio se puede apreciar como el agua en óptimas condiciones y no se ve afectada por contaminantes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

La calidad del aire es buena por ser un ecosistema abierto y estar alejado de poblaciones humanas hace que no se tengan contaminantes o emisiones que afecten a la atmósfera, de igual manera los árboles que se encuentran en este sitio ayudan a que la calidad del aire sea buena.

El paisaje se encuentra fragmentado por las tierras de cultivo o pastoreo, lo cual hace que no sea apreciable el ecosistema como era en realidad, las distintas modificaciones del paisaje hacen que se tengan cambios en las dinámicas de las poblaciones, sin embargo no afecta a la biodiversidad de una manera alarmante, gracias a las adaptaciones de las distintas especies.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. De acuerdo a lo señalado por el artículo 30 de la LGEEPA y el artículo 12 fracción 5 del REIA el **Promoviente** realizó una identificación y evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **proyecto**, utilizando como metodologías listas de chequeo y matrices de impacto.

Los impactos ambientales más importantes derivados de la ejecución del **proyecto** son:

Atmósfera

- Disminución de la calidad del aire
- Aumento en los niveles sonoros.

Suelos

- Contaminación.
- Compactación

Hidrología

- Posible contaminación.

Fauna Silvestre

- Ahuyentamiento de fauna.

Adicionalmente a los impactos identificados y evaluados por el **Promoviente** esta Delegación Federal identificó los siguientes impactos potenciales:

- Posible impacto en el cauce por el mal manejo u operación de los tajos.
- Erosión de suelo.

Los impactos que se presentan deberán ser tomados en cuenta por las medidas de prevención, mitigación o compensación, así como los que se presenten durante la ejecución del proyecto que no hayan sido identificados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 12 del REIA, el **Promoviente** propone una serie de medidas preventivas, de mitigación y/o compensación en la MIA-P. A continuación se presentan las más significativas:

- Se realizarán riegos programados durante el transporte del material extraído, esto en los caminos de terracería por los cuales transiten los camiones, con el fin de evitar y minimizar los polvos y partículas suspendidas en el aire.
- Se implementará un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos que contemple la reducción, el reuso y el reciclaje, ello con la finalidad de evitar y mitigar la contaminación del suelo, provocada por una inadecuada disposición de residuos sólidos. Para el manejo de estos, se utilizarán recipientes cerrados de 200 litros de plástico o metal, los cuales deben portar su respectiva leyenda (Orgánico, Inorgánico).
- En caso de requerirse mantenimiento o reparaciones se deberá documentar los servicios realizados, que deberán llevarse a cabo en áreas que cuenten con las condiciones necesarias para evitar la contaminación de los suelos.
- Se evitará por completo modificar el cauce natural del arroyo.
- Para evitar y disminuir cualquier posible contaminación al lecho del arroyo y por lo tanto al agua que en esta corre, será necesario mantener en las mejores condiciones la maquinaria que se utilizará para la extracción, para esto se harán revisiones periódicas a las condiciones mecánicas en que se encuentre la maquinaria, así como los servicios necesarios.
- Se colocarán letreros alusivos a la protección de la fauna silvestre y su hábitat, haciendo del conocimiento de las penalizaciones a que están expuestos los que capturen, molesten o afecte a la fauna y su hábitat, tanto en la zona del proyecto como en sus colindancias.
- Las especies que se encuentren en el área del **proyecto** que se les dificulte el rápido desplazamiento, serán reubicadas.

Adicionalmente a las medidas que señala el **Promoviente** esta Delegación considera útiles para implementarse las siguientes, con el fin de minimizar al máximo el impacto ambiental que las actividades del **proyecto** puedan traer.

- Deberá considerar el uso de lonas ahuladas para cubrir los camiones que acarrearán el material
- Deberá restablecer la topografía del arroyo conforme se vaya realizando el avance en los tajos o cortes para dejar libre el cauce de la corriente.
- Plantar en las riberas especies nativas, con la finalidad de reforzar los márgenes del arroyo.
- Un programa de verificación de la maquinaria, equipo y vehículos que se utilicen en el proyecto así como el mantenimiento preventivo periódico y adecuado para reducir la emisión de ruidos y emisiones.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

De las medidas que presenta el **Promovente**, así como las que señale necesarias esta Delegación, deberá existir seguimiento y material que compruebe su implementación mediante el Programa de Vigilancia que se señala en el **TERMINO NOVENO** del presente oficio.

Pronósticos Ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

11. Que de acuerdo a lo dispuesto con la fracción VII del Artículo 12 del **REIA**, que establece que la **MIA-P** deberá contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación y alternativas. manifiesta el **Promovente** lo siguiente:

a. Sin proyecto

El arroyo San Cristóbal aumentará su grado de azolvamiento, originando el desbordamiento y el cambio del cauce, lo que puede generar la modificación a las áreas federales y daño a las cosechas de los pobladores de la región, con esto puede venir un aumento en el volumen de agua que almacena la presa Palomas que se encuentra a 700 metros del área de extracción, lo que generaría un exceso en el volumen de almacenamiento.

De no llevarse a cabo la extracción de materiales pétreos de manera legal, empresas externas al ejido lo haría de manera ilícita y sin traer algún beneficio a los pobladores del ejido, y probablemente daños a la dinámica del arroyo por la escasa regulación con la que estas empresas se manejan.

En el medio socioeconómico de la región decaería la mayor afección ya que los materialistas del ejido no percibirán los ingresos que son imprescindibles para la subsistencia de personas del ejido y que dan empleo a más pobladores de la región.

b. Con proyecto sin medidas de mitigación y prevención implementadas.

De realizarse el proyecto sin las medidas necesarias podría causarse daños a la dinámica del arroyo, daño a la flora y la fauna que existe en el ecosistema, se extraían volúmenes superiores y sin control, el mantenimiento de los vehículos causaría la contaminación del arroyo y áreas aledañas, la propagación de un mayor número de partículas móviles, polvos y sustancias producto de la combustión de maquinaria con mantenimiento.

Por la contaminación del arroyo, la escorrentía de las aguas llevaría consigo estas sustancias afectando en proporción menor la presa palomas que afectaría la fauna acuática y anfibios de la zona.

c. Con proyecto con medidas de mitigación y prevención implementadas.

Si el **proyecto** se realiza con cada una de las medidas que se proponen en el manifiesto de impacto ambiental se cumplirían en los momentos que se tienen programadas, por lo que el

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R DE R.L.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

único impacto significativo sería la dispersión de polvo y gases a la atmósfera, el impacto a la fauna solo se refiere a los aumentos en los niveles sonoros que causaría la dispersión a lugares distantes del área de extracción, pero no cambiaría su conducta o existiría daño directo a ningún nivel taxonómico.

Las personas del ejido y materialistas de la región verán un incremento en sus ingresos, lo que beneficia a locatarios y vendedores de la región. Por experiencias anteriores se sabe que la CONAGUA emitiría sus recomendaciones para evitar daños o modificación a las condiciones del cauce del arroyo San Cristóbal.

Se considera que la actividad de extracción de materiales pétreos es más benéfica que el número de impactos que pueda producir, ya que de esta manera el cauce mantendrá su cauce natural y los materiales extraídos volverán a depositarse por el arrastre en la época de lluvias mediante un proceso natural.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información de la MIA-P e información adicional se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como los planos, imágenes, material fotográfico, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Análisis Técnico-Jurídico

13. Que esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **Proyecto**, considerando los anteriores argumentos, y en apego al segundo párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que *para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables*; y al Artículo 44 del **REIA**, el cual señala que esta Delegación Federal a considerar en el **PEIA**, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales respetando la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual y derivado de lo establecido en los considerandos del 8 al 12 del presente oficio, por lo que en observancia de lo antes mencionado se analiza:

- i. Que para la realización del **proyecto** no es necesaria la remoción total o parcial de vegetación de acuerdo al o manifestado por el **Promoviente**.

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R DE R.L.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

- II. Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en algún área de importancia para la conservación.
 - III. Que por las características del **proyecto** y sus dimensiones, no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas.
 - IV. Que en el área cercana al proyecto se presentan diversos grados de deterioro, alteración y destrucción de los diversos elementos que lo conforman, debido a diversos factores, entre los que se destacan la agricultura y el pastoreo.
 - V. Que el **Promovente** propuso en la MIA-P e información adicional, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas, así mismo esta Delegación señala las medidas que considera prudentes con el fin de preservar el ecosistema en cuestión.
 - VI. Que según lo manifiesta el **Promovente**, el **proyecto** servirá como sustento económico para pobladores de la zona.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del proyecto, la valoración de las condiciones ambientales particulares de los sitio donde se pretende llevar a cabo y el análisis a la información presentada, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del proyecto pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por el **Promovente** en la MIA-P, una vez que han sido complementadas por esta Delegación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5° inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **Proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL,** debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la extracción de materiales pétreos en un Río o arroyo para la ejecución del **proyecto** denominado: **"Extracción de Material Pétreo en el Cauce del Arroyo San Cristóbal y Cola de la Presa Palomas"**, promovido por el **Sindicato de Materialistas "Gutiérrez del Águila"**, a desarrollarse en el cauce del arroyo San Cristóbal en la localidad de la Carroza, en el municipio de Villanueva, Zacatecas.

Características: se autorizan tres bancos de materiales con las siguientes características:

Banco	Área Total	Metros Lineales	Volumen	Profundidad
Banco 1	8,415.178m ²	303.35m	3,366.07m ³	0.50m
Banco 2	12,108.11m ²	516.01m	2,917.8m ³	0.50m
Banco 3	16,480.452m ²	652.4m	2,947.57m ³	0.50m
Totales	37,003.79m ²	1,471.5m	9,231.44m ³	-

Las coordenadas totales de las áreas previstas para este **proyecto**, volúmenes y distancias se señalan en el **CONSIDERANDO SEXTO** del presente oficio.

De acuerdo a lo manifestado el **proyecto** no prevé remoción de vegetación, es decir desmonte o despalme; construcción de ningún tipo de infraestructura; o el uso de áreas ajenas al cauce del arroyo señalado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

Esta Delegación Federal, no autoriza al **Promoviente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del arroyo **San Cristóbal y Cola de la Presa Palomas**, donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Delegación para las actividades a realizar en el presente **proyecto** solo tiene atribuciones dentro del cauce y la Zona Federal de dicho arroyo, por lo tanto para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente.

Los volúmenes y la profundidad solicitada por el **Promoviente** deberán ser analizados por la Comisión Nacional del Agua (CNA) en función de sus atribuciones, ya que será esta quien otorgue la concesión necesaria para la realización de las actividades previstas en el proyecto.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **10 (diez) años** en los que se contemplan la vida útil del **proyecto**. El plazo comenzará a partir de la recepción del presente oficio. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-008) previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **Promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **Promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

TERCERO. De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en **Término PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

De igual manera esta resolución **no lo exime de gestionar y obtener la concesión** a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R. DE R.L.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, **puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el Término **PRIMERO** del presente oficio; en caso de que se requiera realizar una modificación a las actividades que en este oficio se autorizan deberá apearse a lo señalado en el Término **SÉPTIMO** de la presente resolución.

CUARTO. La presente resolución **no autoriza** la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEPTIMO** del presente oficio.

QUINTO. El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia que fueron descritas en la **MIA-P** e información complementaria presentadas, conforme a lo señalado en el Artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que **no constituye un permiso o autorización de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; asimismo, es independiente de los convenios o contratos que deba celebrar; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el entendido de lo que señala dicha Ley en su artículo siete fracción V.

Además de la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Delegación Federal **no deberá ser considerada como causal**

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"

MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R DE R.L.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919

www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

(vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de su respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEPTIMO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite Cofemer con número de homoclave (Semarnat-04-008).

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, determina que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** presentada y sus anexos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. Con fundamento en lo estipulado por el Artículo 28 de la **LGEEPA** y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, que otorgan la facultad a esta Delegación Federal de condicionar e incluir medidas preventivas y de mitigación adicionadas a las propuestas por el solicitante para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Esta Delegación Federal determina que el **Promovente** deberá cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas dentro de la **MIA-P** y su información adicional, además de las señaladas por esta Delegación.

Por lo anterior el **Promovente** deberá cumplir con lo siguiente:

- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la **LGEEPA**, 51 fracción II del **REIA**, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que el área del **proyecto** se ubica en un cuerpo de agua, además que de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** existen en la zona del proyecto especies de fauna silvestre bajo alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R. DE R.L.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

determina que el **Promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la ejecución del proyecto.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (ETE) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El ETE deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **Promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta y el ETE deberá presentarse a esta Delegación Federal, **quince (15) días previos al inicio de las actividades del proyecto** para su **análisis y validación**.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del **REIA**. Una vez validado el ETE, el **Promovente** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

III. Con el fin de conservar la biodiversidad existente en el área del proyecto y su área de influencia, y considerando que el propio **Promovente** menciona entre sus medidas de prevención el rescate y reubicación de vida silvestre, deberá cumplir con lo siguiente:

i. Acciones de protección a la Fauna Silvestre

Deberá realizar el ahuyentamiento de fauna previo al inicio del trabajo en cada uno de los tajos o cortes, documentando las especies que sean ahuyentadas o rescatados durante el total de la duración del proyecto, así como las que sean afectadas directamente señalando la causa y motivo de la afectación. Con los datos obtenidos de los datos de ahuyentamiento, rescate y reubicación se deberán generar bitácoras de seguimiento en las que deberá incluir nombre común, nombre científico (Género, Epíteto específico, y en su caso sub especie), número de individuos observados, estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y anexo fotográfico.

Los individuos deberán ser rescatados por personal capacitado, y reubicados que en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766

BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

acciones realizadas, punto georreferenciado de captura y liberación, así como una descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.

Debido a las dimensiones y naturaleza del **proyecto** estas acciones deberán llevarse a cabo solo en el caso de especies de lento desplazamiento, o que pudieran estar en riesgo, en el entendido que el manejo de fauna solo deberá realizarse bajo circunstancias que lo ameriten.

Mediante las acciones antes señaladas deberá generar los listados de fauna que se aviste en la zona, en el entendido que las condiciones del sitio y con el fin de complementar la información proporcionada.

Los resultados deberán presentarse a partir del primer informe que refiere el TÉRMINO NOVENO del presente oficio

- IV. Deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de **6 (seis) meses** contados a partir de la fecha de inicio de actividades del **proyecto**, un **Programa de manejo de residuos** que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto. En este mismo deberá incluirse las actividades a realizar en caso de derrames accidentales, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. Los resultados de este programa deberán incluirse en los informes anuales que señala el **TERMINO NOVENO** del presente oficio.
- V. Presentar para su validación a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas, en un plazo de **6 (seis) meses** contados a partir de la fecha de inicio de actividades del **proyecto**, conforme a los plazos señalados en el Término **DÉCIMO** del presente oficio, un **Programa de Restauración Ecológica**, para la etapa de **abandono de sitio**, en el que se incluya:
- a) La descripción de las actividades tendientes a la restauración del sitio, indicando cuáles de las medidas propuestas pueden llevarse a cabo durante la vida útil del proyecto. Definir las superficies y seleccionar la ubicación de áreas propuestas para la restauración.
 - b) La calendarización de actividades.
 - c) Un **Programa de Reforestación** en el cual se deberá considerar lo siguiente:
 - Indicar las especies vegetales a utilizar (nombre común, nombre científico y número de individuos), justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; en estas actividades solo se deberá contemplar especies de la región conforme a la estructura y composición presentes en el sitio y con capacidad de adaptación a las condiciones hídricas de la zona en que serán ubicadas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies a utilizar.
 - La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - La calendarización de las etapas para la ejecución de la **reforestación**
 - Los indicadores que se utilizarán para evaluar la eficiencia del programa.
 - La ubicación de las superficies a reforestar deberán señalarse en un Plano a escala legible, las cuales deberán ubicarse en las márgenes del **cauce**, que se encuentran desprovistas de vegetación forestal, considerando una franja de **10 m** de ancho en ambas márgenes (correspondiente a la zona federal de los ríos o arroyos) y una longitud equivalente al tramo de explotación del **proyecto**.
- VI. No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del río o arroyo, lo que propiciaría el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
- VII. El **Promoviente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales deberá realizarse hacia **el centro del cauce**, dejando libres los márgenes del río o arroyo, para evitar modificar la sección hidráulica del cauce. Deberá considerar la suspensión de las actividades de extracción de materiales, durante las temporadas de lluvias.
- VIII. Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- IX. Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.
- X. Implementar y presentar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, Programa de **Vigilancia Ambiental**, señalado en el capítulo VII de la **MIA-P**, el cual deberá cumplir con los siguientes objetivos: a) garantizar que se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas; b) dar seguimiento a los impactos ambientales relevantes identificados y poder determinar de manera inmediata, cuando los niveles de los mismos se acerquen a un nivel crítico no deseado; c) valorar y verificar la eficiencia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas; d) proponer en su caso, ajustes o modificaciones a las mismas para evitar afectaciones ambientales o establecer



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

nuevas medidas para atender los impactos ambientales; e) realizar el monitoreo de las variables físicas, químicas y biológicas que indiquen cambios en el comportamiento del **SA** como resultado de la interacción de las obras y actividades del **proyecto** y f) determinar impactos ambientales no previstos en la **MIA-P**, presentada; dicho programa deberá **actualizarse** y considerar como contenido complementario los siguientes puntos:

- a) Responsables de la ejecución y programa calendarizado de aplicación del mismo.
- b) Incluir todas las medidas de control, mitigación y compensación que propuso, así como los Términos y Condicionantes de la presente resolución atendiendo los siguientes aspectos:
 - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de obras y actividades del proyecto.
 - Establecer medidas para el manejo adecuado de los residuos peligrosos y no peligrosos y su disposición final conforme a la normatividad aplicable, indicando las acciones a realizar en caso del manejo inadecuado para la protección el suelo.

El **PVA** actualizado deberá presentarse a esta Delegación Federal, **quince (15) días previos al inicio de las actividades del proyecto** para su **análisis y validación**

El **Promovente** será responsable de que la calidad de la información derivada de los reportes e informes de la ejecución del Programa, permitan a la PROFEPA y a esta Delegación Federal, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Los resultados del cumplimiento de dicho Programa, deberán incorporarse en los informes a los que se refiere el Término **NOVENO** de este resolutivo, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones realizadas.

XI. El Promovente no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- i. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R DE R.L.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

- ii. El verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- iii. Alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del río, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- iv. Modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural por la extracción de materiales pétreos y afectar los márgenes, la zona federal o la zona de protección.
- v. Abandonar tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
- vi. Realizar la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
- vii. Realizar cualquier obra o actividad dentro de la zona federal del cauce, no deberá utilizar esta zona como área para la disposición de los materiales de desperdicio.
- viii. Realizar aprovechamientos de material pétreo en un radio mínimo de 200 m de cualquier puente o carretera, con la final de evitar que se afecte o exponga la base o cimentación y pueda sufrir daños en una avenida máxima.
- ix. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativa.

NOVENO. El **Promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y en la **información adicional durante todas las etapas del proyecto**. El informe citado, deberá ser presentado **semestralmente** a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal durante el **primer año**, y posteriormente de manera **anual**; el plazo para presentar el primer informe semestral, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la **metodología** empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL CAUCE DEL ARROYO SAN CRISTÓBAL Y COLA DE LA PRESA PALOMAS"
MATERIALISTAS GUTIÉRREZ DEL ÁGUILA S.P.R DE R.L.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

DÉCIMO. El **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan comenzado; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra..

DÉCIMOPRIMERO. La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **proyecto**, en caso de que la situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que, la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el **proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido consideradas en el mismo, en la descripción de la **MIA-P**.

En caso de que las obras y/o actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos y abióticos presentes en el Sistema ambiental que se ubica el **proyecto**, así como en el área de influencia del mismo, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y/o actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOTERCERO. La **SEMARNAT** a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1766
BITÁCORA: 32/MP-0043/05/16

C.P. 32ZA2016MD009

ZACATECAS, ZAC., 14 DE OCTUBRE DE 2016.

DÉCIMOCUARTO. El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, de la información adicional y de la presente resolución, a efectos de mostrarlas a la autoridad competente en caso de así requerirlo.

DÉCIMOQUINTO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA** y de su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMOSEXTO. Notifíquese la presente resolución al **Sindicato de Materialistas "Gutiérrez del Águila"** a través de su **Secretario General el C. Salvador Martínez de Lara**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
SUBDELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Ing. Rafael Pacchiano Alamán. - Secretario de la SEMARNAT. - México, D.F.
Lic. Alejandro Tello Cristerna. - Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. - Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales. - México, D. F.
Ing. Salomón Rodríguez Gómez. - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas. - Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
C. Jorge Luis García vera. - Presidente Municipal de Villanueva, Zacatecas
Expediente 32ZA2016MD009
Archivo.

MC/JCNR/JLRL/MJACR